



SUSPENSION DE TERMINOS

En virtud de los siguientes ACUERDOS expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura:

- PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 "por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"
- PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
- PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020
- PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
- PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020)
- PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020).
- PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020).
- PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020).

SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00412

CONSTANCIA: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente, informando que no existe embargo de crédito ni remanente para otro proceso, sírvase proveer. San Gil, 17 de junio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

Constancia. En virtud de lo establecido en el artículo 8 numeral 8.6 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, la terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación es una excepción a la suspensión de términos en materia civil. San Gil, junio 17 de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede la endosataria en procuración de la parte demandante, solicita la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., lo peticionado es viable.

En cuanto a la renuncia de los términos de ejecutoria, esta no será aceptada, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del C.G.P., como quiera que estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso 2019-00412, adelantado por COOMULDESA LTDA – COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA –, quien actúa a través de endosataria en procuración, en contra de GLADYS ORTIZ BELTRAN, MARIA PAULA VASQUEZ ORTIZ y CARLOS FERNANDO ORTIZ BELTRAN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Librese las comunicaciones respectivas.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose del pagaré a favor de la parte demandada, en cumplimiento de los requisitos señalados en el num. 3 del Art. 116 del C.G.P.



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00412

QUINTO: NEGAR el desglose de las garantías (hipoteca, prenda u otros) a favor del demandante, como quiera que no se aportaron al proceso.

SEXTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previa las respectivas constancias en el sistema SIGLO XXI.

SEPTIMO: No aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de este auto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 119 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto
que antecede (Artículo 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 18 de junio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario